

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Anuncio 3285/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión integral de aguas »

“APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ)”

El Pleno del Ayuntamiento de Guareña, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de gestión integral de aguas.

De este modo, y habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 9 de mayo de 2017, anuncio 2099/2017, Boletín n.º 86, y tras comprobarse que no se han producido reclamaciones o alegaciones contra el mismo, es elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, con la nueva redacción. La citada publicación se realiza mediante su incorporación al texto consolidado de la Ordenanza, para facilitar su manejo a los operadores jurídicos y contribuyentes.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 170.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ).

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guareña establece la tasa por prestación del servicio de gestión integral de aguas, a que se refiere el artículo 20.4.t), del propio Real Decreto Legislativo que se registró por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Es objeto de esta tasa la gestión integral de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, el enganche a la red general, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares y otros conexos recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Guareña o empresa concesionaria del servicio, que será la entidad suministradora a efectos de la presente Ordenanza.

3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Si el servicio se prestase por medio de empresa concesionaria, la concesionaria asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza y percibirá, en concepto de contraprestación del servicio que preste, las tarifas que se determinan en la presente Ordenanza fiscal.

4.- La presente Ordenanza se regulará en prioridades de consumo en lo dispuesto en el Real Decreto 354/2013, de 17 mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en su artículo 13.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del objeto de la misma, prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y el tratamiento y depuración de las aguas residuales, así como la distribución de agua o depuración en alta.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de abastecimiento de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por los servicios técnicos municipales.

Artículo 4. Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria estará constituida por dos elementos, una cuota fija, representada por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, tratamiento y depuración y una cuota variable determinable en función de la cantidad de agua suministrada por la empresa concesionaria.

A los efectos de este artículo, los consumos se determinarán por la diferencia de las lecturas de los contadores en dos periodos consecutivos. En caso de imposibilidad de tomar lectura, y al objeto de que el consumo no se acumule, se procederá a la estimación del consumo, considerándose a cuenta hasta que se tome la lectura real. En caso de tener que estimarse el consumo para un período se hará considerando el mismo consumo del mismo período del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los nueve meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos en periodos anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería del contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

La tarifa de la tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales se calculará en función de los metros cúbicos de agua facturados por el servicio de agua potable y/o vertidos a la red de alcantarillado en el caso en que el sujeto pasivo esté obligado a disponer de un contador de caudal de agua residual, en las condiciones y especificaciones reflejadas en el Reglamento municipal de vertidos y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Guareña, aprobado por el Pleno de la Corporación, medidos en m³.

En el caso de usuarios que no cuenten con abastecimiento municipal, es decir, que cuenten con agua propia, y para poder aplicar la tasa en los valores correspondientes al tratamiento y depuración de las aguas residuales, se deberá instalar un contador de las mismas características que al resto de abonados en las fuentes de suministro propias del usuario, en caso en que esto sea imposible de efectuar, se instalará un contador que mida los caudales vertidos en la forma que técnicamente sea posible, y si este estuviera conectado a la red eléctrica, se instalará un horómetro, y en caso de corte de suministro eléctrico y durante el período en que no funcione el contador, se estimará el caudal durante ese período multiplicado por dos veces el caudal nominal del contador.

El usuario del servicio está obligado al pago de los derechos de acometidas, a sufragar los derechos de enganche (contratación), abonar importe de los consumos efectuados y el importe correspondiente a tratamiento y depuración, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores. También está obligado a informar de la baja del servicio que tenga concedido al Ayuntamiento, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el

alta del nuevo titular del contrato, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes. No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que lo comunique al Ayuntamiento o concesionaria con un mes de antelación. En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario del Ayuntamiento o empresa concesionaria. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se añadirá:

TARIFAS TASAS DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO	2017
Cuota fija trimestral por usuario	4,59 €
De 0 a 10 m ³ /trimestre, por m ³	0,10 €
De 11 a 25 m ³ /trimestre, por m ³	0,62 €
De 26 a 60 m ³ /trimestre, por m ³	0,90 €
Más de 60 m ³ /trimestre, por m ³	1,09 €
Derechos de enganche por unidad	21,99 €

Venta en alta de agua potable a otros municipios, por m ³	0,53 €
--	--------

BONIFICACIÓN POR GRAN CONSUMIDOR MUNICIPIO DE GUAREÑA	€/m ³
De 50.000 a 100.000 m ³ /año	-0,29 €
De 100.001 a 180.000 m ³ /año	-0,53 €
Más de 180.000 m ³ /año	-0,57 €

TARIFAS TASAS DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE

TARIFAS DE DEPURACIÓN	2017/€
Cuota fija depuración doméstica trimestral por usuario	5,73 €
Cuota fija depuración comercial trimestral por usuario	8,86 €
Cuota fija depuración industrial trimestral por usuario	19,07 €
Cuota variable doméstica, por m ³	0,15 €
Cuota variable comercial, por m ³	0,22 €
Cuota variable industrial, de 0 a 5.000 m ³ /trimestre, por m ³ cómputo anual	0,45 €
Cuota variable industrial más de 5.000 m ³ /trimestre, por m ³ cómputo anual	0,62 €
Derechos de enganche por unidad	21,99 €
Depuración en alta a otros municipios, por m ³	0,25 €

Los derechos de enganche de abastecimiento y depuración deberán sufragarse cada vez que se solicite un alta nueva al servicio, y se consideraran incluidos los gastos del contador, su instalación y demás gastos administrativos, no así las piezas especiales que deban ser necesarias para su conexión.

En el caso en que un contador dé suministro a más de una vivienda, o local, las cuotas fijas se aplicarán multiplicando el valor de la misma por el número de viviendas/locales, y los límites de los bloques de consumos de la cuota variable también se multiplicarán por el número de viviendas/locales.

Derechos de acometidas de abastecimiento:

Estos derechos sufragarán los gastos de ejecución de las acometidas por parte del Servicio, y se incluyen los gastos de materiales y mano de obra, desde la conexión a la red general hasta la llave de registro anterior al contador. Los diferentes supuestos se incluyen en el cuadro de precios número 1 sujeto a revisión anual por IPC, igual que las tarifas. (Adjunto a la presente Ordenanza).

Derechos de reconexión de suministro tras corte:

Tienen esta consideración los derechos de reconexión al servicio tras la realización de corte de suministro por falta de pago, previa la tramitación correspondiente, e incluye todos los gastos administrativos, recargo de apremio e intereses de demora, mano de obra y materiales necesarios, tanto para el corte como para la reconexión, por importe de la suma correspondiente a los Derechos de Enganche de Abastecimiento más los derechos de Enganche de Depuración, por unidad.

Otros trabajos:

Se establecerá un cuadro de precios, aprobado por el Ayuntamiento de Guareña, de aquellos trabajos que pudieran ser necesarios realizar por el servicio de gestión integral de aguas del Ayuntamiento de Guareña, tales como retranqueo de contadores, ampliación de acometidas y nuevas acometidas, acometidas de bocas de riego y contra incendios, máquina de desatascos, etc... anexo cuadro de precios número 1, sujeto a revisión anual por IPC, igual que las tarifas. (adjunto a la presente Ordenanza).

Saneamiento, alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

La relación de actividades contempladas, y su equiparación en cuanto a uso doméstico (D), comercial (C) e industrial (I), actividades y equiparación se acompaña a la presente Ordenanza en anexo relación actividades número 1.

Para el caso de aquellas actividades que se instalen en el municipio, no relacionadas expresamente en dicho anexo, se procederá por similitud con las existentes.

Aquellas personas o empresas que ejerzan varios tipos de actividades abonarán las tasas correspondientes a cada tipo de actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, salvo que realicen dichas actividades en el mismo inmueble, en cuyo caso abonarán las más elevada de ellas.

Para el caso de aquellas empresas que utilicen el agua como materia prima, para su posterior comercialización (envasadoras de agua y fábricas de hielo) serán equiparadas a uso doméstico, el abono de la tasa podrá realizarse de acuerdo al caudal de entrada, en las condiciones que dispone la presente Ordenanza, o si el interesado así lo prefiere, podrá realizarse de acuerdo al caudal de agua residual de salida, en cuyo caso, éste estará obligado a disponer de contador del agua residual, en las condiciones y especificaciones recogidas en el Reglamento municipal de vertidos y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Guareña, aprobado por el Pleno de la Corporación.

Las tarifas recogidas en la presente Ordenanza se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida en el I.P.C. con respecto al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la concesión.

A los importes incluidos en los correspondientes recibos se liquidará el impuesto sobre el valor añadido legalmente aplicable y cuantos impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 6. Devengo.

En los supuestos de los conceptos de cuotas fijas, cuotas variables y suministros y depuración en alta de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará cuando la entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida u otros trabajos y se formalice la correspondiente contratación.

Artículo 7. Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5 y siguientes de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria y comprenderá tanto la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados de las cuotas fijas, variables y suministros y depuración en alta del artículo 5, el pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, etc...

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los recibos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período voluntario.

Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el título V de la ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

Artículo 9. Actuaciones por anomalías y liquidación de fraudes.

El Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Guareña, a través de su empresa concesionaria, en posesión del acta realizada por los empleados del servicio, formulará propuesta de liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua y/o depuración.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida o elemento de la instalación anterior al contador que se utilice para la facturación de los servicios de abastecimiento y depuración.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar y/o que se produzcan vertidos por usos de agua distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa aplicar.

La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización interrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año. Se aplicará sobre todos los conceptos de la presente Ordenanza, abastecimiento y depuración.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar, de tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda el año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude. Se aplicará sobre todos los conceptos de la presente Ordenanza, abastecimiento y depuración. En el caso de que se haya manipulado o alterado elementos de la instalación anterior al contador, se liquidará una sanción por fraude por el importe correspondiente a la suma de los derechos de enganche de abastecimiento más los derechos de enganche de depuración, por unidad.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. Se aplicará sobre todos los conceptos de la presente Ordenanza, abastecimiento y depuración.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida y/o vertida se practicará a favor de la empresa suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En lo relativo al caudal nominal (Q_n) en los casos anteriormente citados, para contadores posteriores al RD 889/2006, se utilizará la tabla siguiente para establecer el caudal nominal equivalente en función de su caudal permanente (Q_3)

Q ($m^3/h.$)

Calibre (mm)	Q_n (OM 28/12/1988)	Q_3 (RD889/2006)
13/15	1.5	2.5
20	2.5	4

Calibre (mm)	Qn (OM 28/12/1988)	Q3 (RD889/2006)
25	3.5	6.3
30/32	6	10
40	10	16
50	15	25
65	20	40
80	30	63
100	50	100

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones por fraudes practicadas por la entidad suministradora, serán notificadas a los interesados. Contra las mismas podrán formularse reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 10. Exenciones, reducciones, bonificaciones.

1. Consumos municipales.

Los consumos municipales del Ayuntamiento de Guareña se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

Los suministros al Ayuntamiento de Guareña, sus dependencias y anexos se realizarán y regularán obligatoriamente mediante contador.

El Ayuntamiento de Guareña facilitará al inicio de la concesión una relación de los edificios, servicios e instalaciones a los que asigne carácter municipal, en los que en todo caso estarán comprendidos los edificios públicos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Guareña, las piscinas públicas del Ayuntamiento de Guareña y los parques y jardines del Ayuntamiento de Guareña.

Si durante el tiempo que dure la concesión el Ayuntamiento decidiera asignar a algún otro suministro del Ayuntamiento de Guareña el carácter de municipal, se añadirá a la relación inicial.

Los consumos y acometidas de carácter municipal de las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Guareña estarán exentos de pago al concesionario.

2. Reducciones.

Se establecen las siguientes reducciones por fugas en usos domiciliarios:

Cuando por causa de avería interior en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente:

2.1. Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador sea como mínimo de 50 m³ al mes y se supere 3 veces el consumo del mismo período del año anterior.

2.2. La consideración de fuga se efectuará previa solicitud del interesado, demostrado fehacientemente que se trata de una fuga con los informes expedidos por una empresa instaladora que lo certifique y aportación por el interesado de factura que acredite que la fuga ha sido reparada.

Si la solicitud es informada favorablemente por el Servicio Municipal de Aguas, se procederá a refacturar según se indica a continuación con un máximo de dos períodos de facturación.

2.3. Al exceso de consumo respecto al mismo período del año anterior se le aplicará el precio del segundo bloque de las tarifas vigentes de abastecimiento publicadas en el art. 5.

3. Bonificaciones.

3.1. Por gran consumidor.

Bonificación por abastecimiento para grandes consumidores. Siempre que Estos pertenezcan o residan en el municipio de Guareña.

Se considera "gran consumidor" al usuario que tenga un consumo en cómputo anual superior a 50.000 m³.

Estos usuarios tendrán una bonificación según el tramo de consumo.

Las bonificaciones serán las contenidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Al objeto de evitar que la bonificación se aplique al final del año y, con ello, la financiación por parte de los usuarios, se aplicarán las bonificaciones de forma mensual acumulada, en función del volumen acumulado consumido.

En el caso de que se le haya aplicado una bonificación en un período acumulado determinado y, por los consumos posteriores, no corresponda aplicar tal bonificación, se regularizará en la siguiente factura.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Para acogerse a la bonificación por la figura de gran consumidor, el usuario o empresa debe cumplir con todas las autorizaciones pertinentes correspondientes a las diferentes administraciones (nacionales, autonómicas o locales).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga las ordenanzas vigentes en el Ayuntamiento de Guareña siguientes:

- Ordenanza Reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales del Excelentísimo Ayuntamiento de Guareña.
- Ordenanza Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El texto consolidado de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Guareña, en sesión de fecha 27 de abril de 2017, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el primer día del trimestre natural posterior al día de la publicación de su texto, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de Badajoz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guareña, a 28 de abril de 2017.- El Alcalde, Abel González Ramiro.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE	
TARIFAS ABASTECIMIENTO	2017
CUOTA FIJA TRIMESTRAL POR USUARIO	4,59
0 A 10 M ³ /TRIMESTRE, POR M ³	0,1
11 A 25 M ³ /TRIMESTRE, POR M ³	0,62
26 A 60 M ³ /TRIMESTRE, POR M ³	0,9
MÁS DE 60 M ³ /TRIMESTRE, POR M ³	1,09
DERECHOS ENGANCHE POR UD.	21,99
	2017
VENTA AGUA POTABL.ALTA OTROS MUNICIPIOS POR M ³	0,53

BONIFICACIÓN TARIFA GRAN CONSUMIDOR MUNICIPIO DE GUAREÑA 2017	
CONSUMO EN M ³ /AÑO	IMPORTE BONIFICACIÓN €/M ³
DE 50.000 A 100.000 M ³	0,29 €/M ³
DE 100.001 A 180.000 M ³	0,53 €/M ³
> 180.000 M ³	0,57 €/M ³

TARIFAS TASAS TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE	
TARIFAS DEPURACIÓN	2017
CUOTA FIJA DEPURACIÓN DOMÉSTICA TR., POR US.	5,73
CUOTA FIJA DEPURACIÓN COMERCIAL TR., POR US.	8,86
CUOTA FIJA DEPURACIÓN INDUSTRIAL TR., POR US.	19,07
CUOTA VARIABLE DOMÉSTICA POR M ³	0,15
CUOTA VARIABLE COMERCIAL POR M ³	0,22
CUOTA VARIABLE INDUSTRIAL DE 0 A 5.000 M ³ /TR.	0,45
CUOTA VARIABLE INDUSTRIAL MÁS DE 5.000 M ³ /TR.	0,62
DERECHOS ENGANCHE POR UD	21,99

DEPURACIÓN EN ALTA A OTROS MUNICIPIOS POR M ³	0,25
--	------

ANEXO I.- RELACIÓN DE ACTIVIDADES

TIPO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
DOMÉSTICA	VIVIENDAS HABITADAS Y DESHABITADAS
DOMÉSTICA	CERCONES Y SOLARES
DOMÉSTICA	LOCALES SIN ACTIVIDAD
COMERCIAL	ENTIDADES FINANCIERAS
COMERCIAL	RESTAURANTES
COMERCIAL	CAFETERÍAS, BARES O DISCO PUB
COMERCIAL	COMERCIOS O ALMACENES
COMERCIAL	SUPERMERCADOS O GRANDES SUPERFICIES
COMERCIAL	BAZARES
COMERCIAL	OFICINAS O DESPACHOS PROFESIONALES
INDUSTRIAL	HOTELES
INDUSTRIAL	FÁBRICAS O COOPERATIVAS
INDUSTRIAL	GASOLINERAS
INDUSTRIAL	TALLERES DE SOLDADURA, MECÁNICA, PINTURA O ELECTRICIDAD
INDUSTRIAL	HORMIGONES O MATERIALES CONSTRUCCIÓN
INDUSTRIAL	CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES O MAQUINARIA
INDUSTRIAL	BODEGAS Y ALMAZARAS
INDUSTRIAL	LAVADEROS DE VEHÍCULOS
INDUSTRIAL	PANADERIAS O PASTELERÍAS

ANEXO I.- CUADRO DE PRECIOS

RETRANQUEOS	
CONCEPTO	IMPORTE/€
Retranqueo de contador (calle en obras abastecimiento)	78,87
Retranqueo de contador (sin tapa de contador)	94,89
Retranqueo de contador (sin tapa de contador ni roce)	89,11
Retranqueo de contador (sin taapa de roce)	97,96
Retranqueo de contador	103,74
Nuevas acometidas, hasta 4 m. de fachada a red general	

RETRANQUEOS	
CONCEPTO	IMPORTE/€
Acometida de 1" con contador	216,62
Acometida de 1" con contador (sin tapa de contador)	207,67
Acometida de 1" con contador (sin tapa de contador ni roce)	201,89
Acometida de 1" con contador (sin tapa de roce)	210,75
Acometida de 1" sin contador	202,32
Acometida de 1" sin contador (sin tapa de contador)	193,46
Acometida de 1" sin contador (sin tapa de contador ni roce)	187,69
Acometida de 1" sin contador (sin tapa de roce)	196,54
Acometida de 3/4" con contador	177,81
Acometida de 3/4" con contador (sin tapa de contador)	168,96
Acometida de 3/4" con contador (sin tapa de contador ni roce)	163,18
Acometida de 3/4" con contador (sin tapa de roce)	172,04
Acometida de 3/4" sin contador	163,61
Acometida de 3/4" sin contador (sin tapa de contador)	154,75
Acometida de 3/4" sin contador (sin tapa de contador ni roce)	148,98
Acometida de 3/4" sin contador (sin tapa de roce)	157,87
DESATASCOS ACOMETIDAS PARTICULARES	
CONCEPTO	IMPORTE/€/h.
Remolque alcantarillado en horario laboral, desde salida a entrada a garaje.	87,13
Remolque alcantarillado fuera de horario laboral, desde salida a entrada a garaje.	123,3
Camión de saneamiento, desde salida a entrada a garaje.	75,45
Camara de saneamiento, desde salida a entrada a garaje.	62,37
BOCA DE RIEGO / HIDRANTES DE INCENDIO	
CONCEPTO	IMPORTE/€
Acometida de 50 mm (1 1/2") con contador para boca de Incendio	615,54
Acometida de 40 mm (1 1/4") con contador para boca de Incendio	508,43

Guareña (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZGodofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz